

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PUBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCION QUE PRESENTO POR LA DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 15 de Diciembre de 2016, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la **Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, y suscrita por las y los diputados, Aleida Alavés Ruiz, Juana María Juárez López, Beatriz Rojas Martínez, Juan Jesús Briones Monzón, Felipe Félix De la Cruz Ménez, Olivia Gómez Garibay,

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PUBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCION QUE PRESENTO POR LA DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Minerva Citlalli Hernández Mora, Paulo Cesar Martínez López, Flor Ivone Morales Miranda, Néstor Núñez López, Ana María Rodríguez Ruiz, José Alonso Suárez Del Real y Aguilera y Luciano Tlacomulco Oliva, del Grupo Parlamentario Morena.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción V, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracción I, II, 11, 14, 17 fracción III, IV, V, 18 fracción II, III, IV, X, 59, 60 fracción II párrafo I, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64, 66, 68, 89, 90, 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafo I, II, III, IV, V, IX, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 párrafo II, 85, 86, 88, 90, 91, 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracción I, II, 19 fracción I, X, XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 29 de Noviembre de 2016, la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE PRESENTO POR LA DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México.

2.- Con fecha 15 de Diciembre de 2016, mediante oficio número MDPPSOSA/CSP/3049/2016, suscrito por el Diputado Adrián Ruvalcaba Suárez, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3.- Con fecha 18 de enero de 2017, mediante oficio número MDPRSA/CSP/237/2017, y recibida por esta Comisión con fecha 24 de enero de 2017 y suscrito por el Diputado Néstor Núñez López, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue remitida copia del acuerdo de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, mediante el cual emite opinión respecto de la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la

Ciudad de México, que presentó la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 28 de Febrero de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la propuesta con Punto de Acuerdo sujeta a análisis, plantea:

“...ANTECEDENTES

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE PRESENTO POR LA DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

La Ciudad de México tiene una composición pluriétnica, pluricultural y plurilingüística sustentados en los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, además es la principal ciudad que alberga población indígena a nivel América Latina.

El Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006-2007, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que las comunidades indígenas residentes se fueron conformando, a lo largo del siglo pasado, como producto de los intensos flujos migratorios a la ciudad de México, reconstituyendo en ella sus culturas e instituciones.

Con el paso del tiempo, las generaciones han adaptado sus formas de vida a la capital mediante redes, organizaciones y otras formas de organización social y política que no han sido reconocidas.

Estos fenómenos de migración aceleraron el crecimiento poblacional desde esas décadas, con ello la presencia de pueblos y comunidades indígenas se hizo presente y más visible en la Ciudad.

Las comunidades indígenas residentes en la Ciudad con mayor presencia son nahuas, (27.4%); mixteco, (10.8%); otomí, (10.2%); mazateco, (9.6%); zapoteco (7.9%); mazahua, (6.3%) y totonaca, (4.1%).

El proceso de incorporación de la migración de comunidades indígenas, en muchos de los casos ha sido consecuencia de desplazamientos involuntarios de su comunidad de origen que los han obligado a permanecer y residir en esta Capital desde hace ya varias décadas, sin embargo, permanecieron por mucho tiempo en el olvido de las políticas sociales, esto a pesar de que familias enteras se han asentado desde hace varias generaciones.

Por ejemplo, la situación el acceso a los servicios y acceso a sus derechos han pasado por múltiples dificultades, que van desde la carecer de sus documentos de identidad; la no existencia de una vivienda digna; el limitado acceso a los servicios de salud y seguridad social en sus empleos de carácter informal, debido a que las actividades económicas principalmente desarrolladas por estas comunidades son el comercio en vía pública, trabajos en la construcción, la elaboración y venta de artesanías. Las mujeres indígenas se han empleado en el trabajo doméstico y quienes han enfrentado situaciones más desfavorables viven en situación de calle.

La construcción de una legislación específica hacia esta población es una deuda que se ha postergado en la Ciudad de México, con ello se ha incurrido en omisión de carácter legislativo que ha dejado desprotegida a una población que, además de pertenecer a uno de los principales grupos en situación de vulnerabilidad, sufren a diario un sinfín de actos de discriminación por parte de las instituciones públicas y por la propia sociedad que los ha relegado a una total desprotección como ciudadano no plenos.

El Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), denuncia que las organizaciones y comunidades indígenas no sólo no cuentan con el derecho colectivo de personería jurídica como sucede en otros lugares del país, sino que, además, habitantes y autoridades de la ciudad de México contribuyen a deslegitimizar, invisibilizar e incluso penalizar sus instituciones y prácticas sociales, políticas, económicas y culturales.

El rechazo social y la negación de derechos han sido parte de la cotidianidad a la que se enfrenta esta población en una urbe que los hace cambiar y eliminar sus propias formas de organización, donde incluso muchos de ellos han perdido su lengua con tal de ser aceptados por un núcleo social que los discrimina todos los días.

Lo anterior impide que las comunidades indígenas residentes gocen ampliamente de sus derechos colectivos e individuales reconocidos por el marco constitucional e internacional.

Sentar las bases en una legislación que se apegue los Convenios suscritos por México y los avances en el reconocimiento de sus derechos como sujetos de derechos, así plasmados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, obliga a los Estados firmantes a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Este instrumento los reconoce como sujetos de derecho colectivo, es decir, reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos donde deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Esta colectividad también incluye el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural de manera libre, bajo ninguna imposición de los gobiernos.

Además, se reconoce su derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Por lo anterior, la Primera Constitución de la Ciudad de México debe reafirmar el compromiso de aprobar una legislación con contenido de reconocimiento de sus derechos para el desarrollo de programas integrales con todas las dependencias y así garantizar el

ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales bajo la observancia de su propia cosmovisión y colectividad y con apego estricto a su armonización al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de lo contrario se pone en riesgo la propia existencia de esta población,

El reconocimiento como sujetos de derecho público vendría a dar un reconocimiento formal, y de autonomía que les permitiría el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

El derecho a una vivienda digna, el derecho a la salud, a la seguridad social, a una educación intercultural, a un trabajo digno y remunerado, a que su idioma sea preservado y recuperado, a ser respetado su derecho constitucional a la libre determinación y autonomía son sólo algunos de los derechos colectivos que deben ser incorporados en nuestra Primera Constitución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.*

SEGUNDO. *Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.*

TERCERO. Que el artículo 2 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

CUARTO. Que en el artículo 7 de este mismo instrumento, se contempla que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD

***JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO...***

TERCERO.- Que la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal emite la opinión respecto del presente punto de acuerdo en los siguientes términos:

“...ANTECEDENTES

La Ciudad de México tiene una composición pluriétnica, pluricultural y plurilingüística sustentados en los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, además es la principal ciudad que alberga población indígena a nivel América Latina.

El Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006-2007, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que las comunidades indígenas residentes se fueron conformando, a lo largo del siglo pasado, como producto de los intensos flujos migratorios a la ciudad de México, reconstituyendo en ella sus culturas e instituciones.

Con el paso del tiempo, las generaciones han adaptado sus formas de vida a la capital mediante redes, organizaciones y otras formas de organización social y política que no han sido reconocidas.

Estos fenómenos de migración aceleraron el crecimiento poblacional desde esas décadas, con ello la presencia de pueblos y comunidades indígenas se hizo presente y más visible en la Ciudad.

Las comunidades indígenas residentes en la Ciudad con mayor presencia son nahuas, (27.4%); mixteco, (10.8%); otomí, (10.2%); mazateco, (9.6%); zapoteco (7.9%); mazahua, (6.3%) y totonaca, (4.1%).

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE PRESENTO POR LA DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

El proceso de incorporación de la migración de comunidades indígenas, en muchos de los casos ha sido consecuencia de desplazamientos involuntarios de su comunidad de origen que los han obligado a permanecer y residir en esta Capital desde hace ya varias décadas, sin embargo, permanecieron por mucho tiempo en el olvido de las políticas sociales, esto a pesar de que familias enteras se han asentado desde hace varias generaciones.

Por ejemplo, la situación el acceso a los servicios y acceso a sus derechos han pasado por múltiples dificultades, que van desde la carecer de sus documentos de identidad; la no existencia de una vivienda digna; el limitado acceso a los servicios de salud y seguridad social en sus empleos de carácter informal, debido a que las actividades económicas principalmente desarrolladas por estas comunidades son el comercio en vía pública, trabajos en la construcción, la elaboración y venta de artesanías. Las mujeres indígenas se han empleado en el trabajo doméstico y quienes han enfrentado situaciones más desfavorables viven en situación de calle.

La construcción de una legislación específica hacia esta población es una deuda que se ha postergado en la Ciudad de México, con ello se ha incurrido en omisión de carácter legislativo que ha dejado desprotegida a una población que, además de pertenecer a uno de los principales grupos en situación de vulnerabilidad, sufren a diario un sinfín de actos de discriminación por parte de las instituciones públicas y por la propia sociedad que los ha relegado a una total desprotección como ciudadano no plenos.

El Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), denuncia que las organizaciones y comunidades indígenas no sólo no cuentan con el derecho colectivo de personería jurídica como sucede en otros lugares del país, sino que, además, habitantes y autoridades de la ciudad de México contribuyen a deslegitimizar, invisibilizar e incluso penalizar sus instituciones y prácticas sociales, políticas, económicas y culturales.

El rechazo social y la negación de derechos han sido parte de la cotidianidad a la que se enfrenta esta población en una urbe que los hace cambiar y eliminar sus propias formas de organización, donde incluso muchos de ellos han perdido su lengua con tal de ser aceptados por un núcleo social que los discrimina todos los días.

Lo anterior impide que las comunidades indígenas residentes gocen ampliamente de sus derechos colectivos e individuales reconocidos por el marco constitucional e internacional.

Sentar las bases en una legislación que se apege los Convenios suscritos por México y los avances en el reconocimiento de sus derechos como sujetos de derechos, así plasmados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, obliga a los Estados firmantes a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Este instrumento los reconoce como sujetos de derecho colectivo, es decir, reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos donde deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Esta colectividad también incluye el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural de manera libre, bajo ninguna imposición de los gobiernos.

Además, se reconoce su derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Por lo anterior, la Primera Constitución de la Ciudad de México debe reafirmar el compromiso de aprobar una legislación con contenido de reconocimiento de sus derechos para el desarrollo de programas integrales con todas las dependencias y así garantizar el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales bajo la observancia de su propia cosmovisión y colectividad y con apego estricto a su armonización al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de lo contrario se pone en riesgo la propia existencia de esta población,

El reconocimiento como sujetos de derecho público vendría a dar un reconocimiento formal, y de autonomía que les permitiría el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

El derecho a una vivienda digna, el derecho a la salud, a la seguridad social, a una educación intercultural, a un trabajo digno y remunerado, a que su idioma sea preservado y recuperado, a ser respetado su derecho constitucional a la libre determinación y autonomía son sólo algunos de los derechos colectivos que deben ser incorporados en nuestra Primera Constitución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.*

SEGUNDO. Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

TERCERO. Que el artículo 2 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

CUARTO. Que en el artículo 7 de este mismo instrumento, se contempla que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO..."

En el acuerdo de la opinión en su consideración IV del propio proyecto de la Comisión Especial señala:

*"...PRIMERO.- Puntualizado y analizados, el sentido y el alcance de la proposición con punto de acuerdo, la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal **considera procedente** el exhorto a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México. En la medida que fortalezca y se promueva la efectividad de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales: se estará creando una ciudad más incluyente, igualitaria, progresista, en la cual habrá un mayor sentido de pertenencia social. Por lo tanto emitimos nuestra opinión a favor de dicho Punto de acuerdo.*

SEGUNDO.- *Se sugiere que mediante oficio se comuniquen a la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para los efectos procedentes y legales a que haya lugar.*

TERCERO.- *Se sugiere que mediante oficio se comuniquen a los Grupos de Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atenderán lo dispuesto en el régimen transitorio del Decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México y harán propuestas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; para que se incorpore esta proposición de punto de acuerdo a sus mesas de trabajo con el objetivo de fortalecer y darle cauce institucional a dicha propuesta...*

CUARTO.- De la interpretación genética e histórica, así como del análisis y evaluación que esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, realizó a la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran **que no es atendible**, en virtud de que la misma **se ha quedado sin materia**.

Lo anterior obedece al hecho de que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México ya finiquitó el pasado 31 de Enero del año en curso, su histórica labor de redactar y

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE PRESENTÓ POR LA DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

aprobar la Constitución de la Ciudad de México, misma que el pasado 5 de Febrero, se promulgo y publico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, VIGÉSIMA ÉPOCA, No 1 y en el Diario Oficial de la Federación, por lo que resulta procedente dejar sin materia el presente punto de acuerdo propuesto por la legisladora, por que como es de explorado derecho cuando la pretensión del acto jurídico que consiste en someter el interés ajeno al propio ya no se materializa, este acto se debe declarar sin materia y para el caso que nos ocupa al disolverse la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no hay una persona y/o sujeto jurídico en la que recaiga la pretensión de la Propuesta en comento.

Sin embargo y con el propósito de robustecer el presente dictamen y además tener la fundamentación y motivación que el mismo requiere, resulta imperante resaltar que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a través del Preámbulo y de los artículos, 2º,3º 4º,6º,9º,10º y 11º, de la Constitución Política de la Ciudad de México, si atendió la preocupación de las y los diputados promoventes en relación al reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas y su reconocimiento como sujetos de derecho público, tal es así que dichos numerales a la letra dicen:

**“...CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PREÁMBULO**

Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes

Artículo 2

De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad. .

1. *La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*

Artículo 3

De los principios rectores

1. *La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

c) *La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.*

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.*

2. *Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.*

3. *En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.*

4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés*

superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

Artículo 9

Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

Artículo 10

Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;

- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*
- d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal..."*

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. - **Se desecha, por quedar sin materia** la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, Asimismo, El reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo parlamentario del Partido MORENA,

SEGUNDO.- Tórnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere

los artículos 28, 30, 32 y 33 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE PRESENTÓ POR LA DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



FORMATO PARA VOTACIÓN

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.	<i>[Signature]</i>		
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática	<i>[Signature]</i>		
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición	<i>[Signature]</i>		
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional	<i>[Signature]</i>		

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PUBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCION QUE PRESENTO POR LA DIPUTADA ANA JUANA ANGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.